

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós de junio de dos mil veintidós (22-06-2022).- En la fecha, paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **PEDRO SEGUNDO BRITO** contra la empresa **ZAGAZ LTDA**, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (22-06-2022).-

REF: Ordinario Laboral promovido **PEDRO SEGUNDO BRITO** contra la empresa **ZAGAZ LTDA**

RAD. No 2020-00067-00

Vista la solicitud que antecede, presentada por el apoderado de la parte demandante, entiende el Despacho cumplida la obligación que se cobra en este proceso; por tanto, accede a ella, en consecuencia, se ordena dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

En consecuencia, archívese el expediente y háganse las anotaciones pertinentes en el aplicativo y libro respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós de junio de dos mil veintidós (22-06-2022).- En la fecha, paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSE DOMINGO HERNANDEZ** contra la empresa **ZAGAZ LTDA**, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (22-06-2022).-

REF: Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido **JOSE DOMINGO HERNANDEZ** contra la empresa **ZAGAZ LTDA**
RAD. No 2020-00066-00

Vista la solicitud que antecede, presentada por el apoderado de la parte demandante, entiende el Despacho cumplida la obligación que se cobra en este proceso; por tanto, accede a ella, en consecuencia, se ordena dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

En consecuencia, archívese el expediente y háganse las anotaciones pertinentes en el aplicativo y libro respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós de junio de dos mil veintidós (22-06-2022) - En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por **JOSE RICARDO DE LA HOZ ROMERO** contra la empresa **SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.** y **solidariamente contra AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, informando que la presente demanda fue debidamente notificada a la parte demandada y está pendiente de fijar fecha para Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio y dictar el Fallo correspondiente. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (22-06-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por **JOSE RICARDO DE LA HOZ ROMERO** contra la empresa **SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.** y **solidariamente contra AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**
Rad No. 2021-00093-00.

Visto el informe secretarial y atendiendo que la demanda fue debidamente notificada a las demandadas **SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.** y **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, señálese el día cinco de septiembre de dos mil veintidós (5 -09-2022), a las 9:00 de la mañana, como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión e Excepciones Previas, Saneamiento y fijación del Litigio y decreto de pruebas conducentes y necesarias, conforme a lo ordenado por los Artículos 72 y 77 del C.P del Laboral y S.S., modificado por la el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2004.

En esa oportunidad deberán comparecer las partes, pues en caso de fracasar la conciliación, en esa misma diligencia el Despacho se constituirá en Audiencia de trámite a fin de practicar las pruebas decretadas, clausurar el debate probatorio, escuchar los alegatos de conclusión y dictar la sentencia correspondiente en atención a lo establecido en el Artículo 72 del C.P. Laboral y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001 Artículo 36.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós de junio de dos mil veintidós (22-06-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **MARGARITA ROSA SOLANO CERCHAR** contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS**, informando que el mandamiento de pago se encuentra debidamente notificado y la parte demandada formuló excepciones. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (22 -06-2022).

REF: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **MARGARITA ROSA SOLANO CERCHAR** contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS**

RAD. 44-001-31-05-001-2021-00083-00

De las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, según lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C. de P.L. y S.S.

*Reconózcase a la doctora **PIEDAD ZABALETA ESCOBAR**, identificada con la cedula de Ciudadanía N° 39.515.732, expedida en El Molino, La Guajira, portadora de la Tarjeta Profesional N° 182.377 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la demandada **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós de junio de dos mil veintidós (22-06-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **CLAUDIA GISELA DANGOND LOPEZ** contra la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA -COMFAGUAJIRA**, informándole que el apoderado de la actora solicitó acumulación a otro proceso contra la misma parte, promovido por **NEYDIRIS CASTILLO MILLIAN** radicado 446503105001201900173-00, tal proceso tiene idénticas características que el presente y en ellos las demandas fueron notificadas y contestadas por medio de apoderado, por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA**. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

JUNIO VEINTIDÓS DE DOS MIL VEINTIDÓS (22-06-2022).

Ref: Proceso Ordinario promovido por **CLAUDIA GISELA DANGOND LOPEZ** contra la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA - COMFAGUAJIRA**

Rad. No. 2020-00002-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que es procedente la solicitud elevada por la parte actora, toda vez que en este juzgado cursa otro proceso seguido contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

*Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al de **NEYDIRIS CASTILLO MILLIAN** contra la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA -COMFAGUAJIRA**, el presente promovido contra la misma parte por **CLAUDIA GISELA DANGOND LOPEZ** radicado 446503105001202000002-00, y, como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.*

Por otro lado, y teniendo en cuenta que las demandas fueron debidamente notificadas y contestadas por el apoderado de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA, el Juzgado así lo declarará, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al proceso de **NEYDIRIS CASTILLO MILLIAN** contra **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA-COMFAGUAJIRA** radicado 446503105001201900173-00, el promovido contra la misma parte por **CLAUDIA GISELA DANGOND LOPEZ** radicado 446503105001202000002-00.

SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Ténganse por notificadas y contestadas las demandas por la demandada **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO**.

CUARTO: Ténganse por notificadas y **NO** contestadas las demandas por el demandado **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA-COMFAGUAJIRA**.

QUINTO: Reconózcase y téngase a la Doctora **AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA**, Abogada titulada con T.P. No. 146.469 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 40.939.343 expedida en Riohacha, como apoderada judicial de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA-COMFAGUAJIRA**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

SEXTO: Fijase el día diez de agosto de dos mil veintidós (10-08-2022), a la hora de las 10:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso acumulado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós de junio de dos mil veintidós (22-06-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **NEYDIRIS CASTILLO MILLIAN** contra la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA -COMFAGUAJIRA**, informándole que el apoderado de la actora solicitó acumulación a otro proceso contra la misma parte, promovido por **CLAUDIA GISELA DANGOND LOPEZ** radicado 446503105001202000002-00, tal proceso tiene idénticas características que el presente y en ellos las demandas fueron notificadas y contestadas por medio de apoderado, por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA**. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

JUNIO VEINTIDÓS DE DOS MIL VEINTIDÓS (22-06-2022).

Ref: Proceso Ordinario promovido por **NEYDIRIS CASTILLO MILLIAN** contra la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA -COMFAGUAJIRA** Rad. No. 2019-00173-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que es procedente la solicitud elevada por la parte actora, toda vez que en este juzgado cursa otro proceso seguido contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al **PRESENTE**, el promovido contra la misma parte por **CLAUDIA GISELA DANGOND LOPEZ** radicado 446503105001202000002-00, y, como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que las demandas fueron debidamente notificadas y contestadas por el apoderado de **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA**, el Juzgado así lo declarará, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al presente proceso de **NEYDIRIS CASTILLO MILLIAN** contra **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA-COMFAGUAJIRA** radicado 446503105001201900173-00, el promovido contra la misma parte por **CLAUDIA GISELA DANGOND LOPEZ** radicado 446503105001202000002-00.

SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Ténganse por notificadas y contestadas las demandas por la demandada **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO**.

CUARTO: Ténganse por notificadas y **NO** contestadas las demandas por el demandado **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA-COMFAGUAJIRA**.

QUINTO: Reconózcase y téngase a la Doctora **AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA**, Abogada titulada con T.P. No. 146.469 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 40.939.343 expedida en Riohacha, como apoderada judicial de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA-COMFAGUAJIRA**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

SEXTO: Fijase el día diez de agosto de dos mil veintidós (10-08-2022), a la hora de las 10:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso acumulado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós de junio de dos mil veintidós (22-06-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **TOMAS RAFAEL ROMERO** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y **solidariamente contra EL MUNICIPIO DE URUMITA –LA GUAJIRA**, informándole que el apoderado del actor solicitó acumulación a otros procesos contra las mismas partes, promovidos por **NELSON ROMERO SALAS** radicado 44650310500120190016-00 Y **DUMAR ALVARADO SUAREZ** radicado 446503105001201900043-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y en ellos las demandas fueron notificadas y contestadas, por medio de apoderado, por el señor **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO**, se inadmitió la contestación del **MUNICIPIO DE URUMITA** y se encuentra vencido el término para subsanar en los procesos de **NELSON ROMERO SALAS** y **DUMAR ALVARADO SUAREZ**, y en el presente se notificó y no contestó. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

JUNIO VEINTIDÓS DE DOS MIL VEINTIDÓS (22-06-2022).

Ref: Proceso Ordinario promovido por **TOMAS RAFAEL ROMERO** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y **solidariamente contra EL MUNICIPIO DE URUMITA –LA GUAJIRA**
Rad. No. 2019-00090-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que es procedente la solicitud elevada por la parte actora, toda vez que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al de **NELSON ROMERO SALAS** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y **solidariamente contra EL MUNICIPIO DE URUMITA –LA GUAJIRA** radicado 446503105001201900016-00, los promovidos contra las mismas partes por **DUMAR ALVARADO SUAREZ** radicado 446503105001201900043-00 Y **TOMAS RAFAEL ROMERO** radicado 446503105001201900090-00, y, como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que las demandas fueron debidamente notificadas y contestadas por el apoderado de **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO**, mientras que el **MUNICIPIO DE URUMITA** no subsanó la contestación en los procesos de

NELSON ROMERO SALAS y DUMAR ALVARADO SUAREZ, como tampoco contestó la demanda en éste, el Juzgado así lo declarará, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al proceso de **NELSON ROMERO SALAS** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y solidariamente contra **EL MUNICIPIO DE URUMITA –LA GUAJIRA** radicado 446503105001201900016-00, los promovidos contra las mismas partes por **DUMAR ALVARADO SUAREZ** radicado 446503105001201900043-00 Y **TOMAS RAFAEL ROMERO** radicado 446503105001201900090-00.

SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Ténganse por notificadas y contestadas las demandas por el demandado **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO**.

CUARTO: Ténganse por notificadas y **NO** contestadas las demandas por el demandado **MUNICIPIO DE URUMITA**.

QUINTO: Reconózcase y téngase al Doctor **JUAN ALBERTO ACOSTA COTES**, Abogado titulado con T.P. No. 235.390 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 17.977.248 expedida en Villanueva, como apoderado judicial del señor **JOSÉ ALFREDO ROSADO BOTELLO**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

SEXTO: Fijase el día diez de agosto de dos mil veintidós (10-08-2022), a la hora de las 9:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso acumulado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós de junio de dos mil veintidós (22-06-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DUMAR ALVARADO SUAREZ** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y **solidariamente contra EL MUNICIPIO DE URUMITA –LA GUAJIRA**, informándole que el apoderado del actor solicitó acumulación a otros procesos contra las mismas partes, promovidos por **NELSON ROMERO SALAS** radicado 44650310500120190016-00 Y **TOMAS RAFAEL ROMERO** radicado 446503105001201900090-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y en ellos las demandas fueron notificadas y contestadas, por medio de apoderado, por el señor **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO**, se inadmitió la contestación del **MUNICIPIO DE URUMITA** y se encuentra vencido el término para subsanar en el presente proceso y en el de **NELSON ROMERO SALAS**, y en el proceso de **TOMAS RAFAEL ROMERO** se notificó y no contestó. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

JUNIO VEINTIDÓS DE DOS MIL VEINTIDÓS (22-06-2022).

Ref: Proceso Ordinario promovido por **DUMAR ALVARADO SUAREZ** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y **solidariamente contra EL MUNICIPIO DE URUMITA –LA GUAJIRA**

Rad. No. 2019-00043-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que es procedente la solicitud elevada por la parte actora, toda vez que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al de **NELSON ROMERO SALAS** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y **solidariamente contra EL MUNICIPIO DE URUMITA –LA GUAJIRA** radicado 446503105001201900016-00, los promovidos contra las mismas partes por **DUMAR ALVARADO SUAREZ** radicado 446503105001201900043-00 Y **TOMAS RAFAEL ROMERO** radicado 446503105001201900090-00, y, como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que las demandas fueron debidamente notificadas y contestadas por el apoderado de **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO**, mientras

que el MUNICIPIO DE URUMITA no subsanó la contestación en este proceso y en el de NELSON ROMERO SALAS, como tampoco contestó la demanda de TOMAS RAFAEL ROMERO, el Juzgado así lo declarará, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al proceso de **NELSON ROMERO SALAS** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y solidariamente contra **EL MUNICIPIO DE URUMITA –LA GUAJIRA** radicado 446503105001201900016-00, los promovidos contra las mismas partes por **DUMAR ALVARADO SUAREZ** radicado 446503105001201900043-00 Y **TOMAS RAFAEL ROMERO** radicado 446503105001201900090-00.

SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Ténganse por notificadas y contestadas las demandas por el demandado **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO**.

CUARTO: Ténganse por notificadas y NO contestadas las demandas por el demandado **MUNICIPIO DE URUMITA**.

QUINTO: Reconózcase y téngase al Doctor **JUAN ALBERTO ACOSTA COTES**, Abogado titulado con T.P. No. 235.390 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 17.977.248 expedida en Villanueva, como apoderado judicial del señor **JOSÉ ALFREDO ROSADO BOTELLO**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

SEXTO: Fijase el día diez de agosto de dos mil veintidós (10-08-2022), a la hora de las 9:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso acumulado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós de junio de dos mil veintidós (22-06-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **NELSON ROMERO SALAS** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y **solidariamente contra EL MUNICIPIO DE URUMITA –LA GUAJIRA**, informándole que el apoderado del actor solicitó acumulación a otros procesos contra las mismas partes, promovidos por **DUMAR ALVARADO SUAREZ** radicado 446503105001201900043-00 Y **TOMAS RAFAEL ROMERO** radicado 446503105001201900090-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y en ellos las demandas fueron notificadas y contestadas por medio de apoderado, por el señor **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO**, se inadmitió la contestación del **MUNICIPIO DE URUMITA** y se encuentra vencido el término para subsanar en el presente proceso y en el de **DUMAR ALVARADO SUAREZ**, y se notificó en el proceso de **TOMAS RAFAEL ROMERO** se notificó y no contestó. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

JUNIO VEINTIDÓS DE DOS MIL VEINTIDÓS (22-06-2022).

Ref: Proceso Ordinario promovido por **NELSON ROMERO SALAS** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y **solidariamente contra EL MUNICIPIO DE URUMITA –LA GUAJIRA**

Rad. No. 2019-00016-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que es procedente la solicitud elevada por la parte actora, toda vez que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al **PRESENTE**, los promovidos contra las mismas partes por **DUMAR ALVARADO SUAREZ** radicado 446503105001201900043-00 Y **TOMAS RAFAEL ROMERO** radicado 446503105001201900090-00, y, como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que las demandas fueron debidamente notificadas y contestadas por el apoderado de **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO**, mientras que el **MUNICIPIO DE URUMITA** no subsanó la contestación en este proceso y en el de **DUMAR ALVARADO SUAREZ**, como tampoco contestó la demanda de **TOMAS**

RAFAEL ROMERO, el Juzgado así lo declarará, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al presente proceso de **NELSON ROMERO SALAS** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y solidariamente contra **EL MUNICIPIO DE URUMITA –LA GUAJIRA** radicado 446503105001201900016-00, los promovidos contra las mismas partes por **DUMAR ALVARADO SUAREZ** radicado 446503105001201900043-00 Y **TOMAS RAFAEL ROMERO** radicado 446503105001201900090-00.

SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Ténganse por notificadas y contestadas las demandas por el demandado **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO**.

CUARTO: Ténganse por notificadas y NO contestadas las demandas por el demandado **MUNICIPIO DE URUMITA**.

QUINTO: Reconózcase y téngase al Doctor **JUAN ALBERTO ACOSTA COTES**, Abogado titulado con T.P. No. 235.390 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 17.977.248 expedida en Villanueva, como apoderado judicial del señor **JOSÉ ALFREDO ROSADO BOTELLO**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

SEXTO: Fijase el día diez de agosto de dos mil veintidós (10-08-2022), a la hora de las 9:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso acumulado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós de junio de dos mil veintidós (22-06-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ARISMEL DUARTE BRITO** contra **TRAVELLER S.A. INGENIERIA Y TRANSPORTE hoy TRANCOL S.A.S.**, informándole que estaba pendiente celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento el día de hoy a las nueve de la mañana, pero ésta no se celebró porque el apoderado del demandante solicitó aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (22-06-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ARISMEL DUARTE BRITO** contra **TRAVELLER S.A. INGENIERIA Y TRANSPORTE hoy TRANCOL S.A.S.**

RAD. No. 2016 - 00335- 00.

Este despacho tenía previsto para el día de hoy celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento fijada en el asunto de la referencia, pero el apoderado del demandante presentó memorial por medio del cual solicita aplazamiento, toda vez que se le han presentado calamidades familiares que le impiden atender la diligencia. En consecuencia, y encontrando procedente la solicitud, se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia; señálese el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (27- 09- 2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós de junio de dos mil veintidós (22-06-2022).- En la fecha, paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **FANNY CECILIA MORALES HINOJOZA** contra la empresa **MEDICINA ESPECIALIZADA DE LA COSTA S.A.S** y solidariamente contra el **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (22-06-2022).-

REF: Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **FANNY CECILIA MORALES HINOJOZA** contra la empresa **MEDICINA ESPECIALIZADA DE LA COSTA SAS** y solidariamente contra el **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

RAD. No 2017-00251-00

Vista la solicitud que antecede, presentada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho por considerarla procedente, accede a ella, en consecuencia, se ordena dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

En consecuencia, levántense las medidas cautelares decretadas, líbrense las comunicaciones del caso, archívese el expediente y háganse las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós de junio de dos mil veintidós (22-06-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **ELIZABETH CAMELO CURVELO Y OTRO** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue **MODIFICADO** el auto de primera instancia.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (22- 06-2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **ELIZABETH CAMELO CURVELO Y OTRO** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

RAD: No. 2015-00297-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 5 de abril de 2022, por medio de la cual se **MODIFICÓ** el auto proferido por este juzgado el 2 de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez